

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.6189/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

24 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Antigüedad laboral de un servidor público.

**OMISIÓN DE RESPUESTA**

El sujeto obligado, no considero el desahogo de la prevención realizada a la persona solicitante.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Omisión de respuesta

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****ORDENAR** porque no se emitió respuesta dentro del plazo de nueve días y **DAR VISTA** porque quedó acreditada la omisión de respuesta, de conformidad con el **artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia**.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual el particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un nuevo recurso de revisión.

**PALABRAS CLAVE**

Ordena, antigüedad laboral, tiempo en cargo de servidor público, acceso a información pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6189/2022**, interpuesto en contra de la falta de respuesta de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090163122001761**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Obras y Servicios**, lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“1.- Solicito conocer la antigüedad laboral del servidor público Pérez Hernández Francisco Arturo quien labora actualmente en el campamento sur Xochimilco y quien como trabajador eventual presentó la identificación número 4001728 y como trabajador de base presenta el número de empleado 884652 hasta la fecha.

2.- Deseo saber cuánto tiempo tiene trabajando como empleado eventual y cuánto tiempo tiene como trabajador de base.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**II. Respuesta.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó una prevención por la totalidad de la información a través de oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3361/2022 de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...  
Persona Solicitante  
P R E S E N T E

Asunto: Prevención a solicitud de información 090163122001761.

Con relación a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163122001761, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

1.- Solicito conocer la antigüedad laboral del servidor público Pérez Hernández Francisco Arturo quien labora actualmente en el campamento sur Xochimilco y quien como trabajador eventual presentó la identificación número 4001728 y como trabajador de base presenta el número de empleado 884652 hasta la fecha.

2.- Deseo saber cuánto tiempo tiene trabajando como empleado eventual y cuánto tiempo tiene como trabajador de base (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando dentro del término de tres días que prevé el numeral en cita, se previene totalmente al solicitante a efecto de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación del presente, se solicita precise si su deseo es presentar una solicitud de información pública o relativa al ejercicio de los Derechos ARCO, para el caso de ser una solicitud de información pública, precise, en su solicitud lo ordenado por el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que , deberá preciar la información pública a la que desea tener acceso, así como el período o cuando menos anualidad y modalidad de su interés, lo anterior a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida atención y gestión a su solicitud de información.

Apercibido que, en caso de no cumplir con el requerimiento señalado, se tendrá por no interpuesta su solicitud de información pública.

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, “Correo electrónico”**, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente” (sic)

**III. Recurso de revisión.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*“CORREO ELECTRONICO.- En mucho agradeceré someter a la normatividad establecida, el RECURSO DE REVISIÓN, de información Pública, requerida a la UT-SOBSE, cuyo Número de Folio es el 090163122001761, anexando los documentos requeridos oficialmente, así como copia de un comunicado enviado por C. Electrónico, al área antes señalada, en la que hago notar que se aprecia mezquindad del “Servicio” que se proporciona a los usuarios diversos que requieren de su servicio al permanecer permanente, como invariablemente, NULO, dicho número telefónico, pues siempre contestara: “USUARIO OCUPADO”, incluso que la llamada se haga a las 21:00 Hrs., 23:00 Hrs., Sábado o Domingo, cuestión que opaca la muy*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

*prestigiada “Claridad y Transparencia” de la información, tal vez porqué nunca llaman, los S.P., que ahí laboran, lo que es cercano a la indiferencia, o bien porque así lo ordenó algún superior, por lo que denota la falta de Responsabilidad y Consciencia social, para apoyar a la Democracia, pues para estos S.P.: “Todo va bien...” Finalmente aclaro que estoy discapacitado físicamente, pues carezco de mi extremidad inferior derecha, por lo que, restrinjo en lo posible mis salidas a su Institución a efecto de tratarla personalmente.” (sic)*

**IV. Turno.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6189/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de noviembre de dos mil veintidós, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción III**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

**VI. Notificación.** El once de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión.

**VII. Manifestaciones del sujeto obligado.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3530/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como de sus anexos correspondientes, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

**VIII. Cierre de instrucción.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

### **Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción VI del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del once de noviembre de dos mil veintidós; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Capítulo I

##### Del Recurso de Revisión

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que: **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No ha quedado sin materia el presente recurso **toda vez que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud del particular, lo cual es la causa de su inconformidad** y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Controversia.** La controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO. - Estudio de Fondo.** Es **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones:

Toda vez que la inconformidad de la parte recurrente se debe a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

actualiza la hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción III, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

“[...]

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo

[...]”

Del artículo citado, se desprende que se considera **falta de respuesta del sujeto obligado, cuando al dar respuesta, materialmente emita una prevención.**

Ahora bien, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**“Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Del artículo anterior se entiende, que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por nueve días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Ahora bien, considerando los argumentos realizados por la Secretaría de Obras y Servicios, se advierte que el veinte de octubre de dos mil veintidós realizó vía PNT, prevención a la persona solicitante, misma que, el veintiuno del mismo mes y año, recibió en respuesta correo electrónico a la cuenta de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, con las manifestaciones tendientes al desahogo de la misma, por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del **veinticuatro de octubre al cuatro de noviembre del presente año**, sin contar el día dos de noviembre, por ser inhábil de acuerdo con el artículo 71 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia, así como del Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por este Instituto.

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia. En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que el sujeto obligado emitió pronunciamiento el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós vía correo electrónico.

Sin embargo, pese a que el sujeto obligado proporcionó su respuesta, no proporcionó la información requerida, ya que **el sujeto obligado señaló que, en virtud de que la solicitud fue ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la gestión y seguimiento a la misma, se realiza por medio de dicho sistema; solicitando el desahogo de la prevención a través de dicho medio**, situación que no satisfizo el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

Ante tales circunstancias, esta autoridad resolutora estima que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción III, del artículo 235 de la Ley de Transparencia**, por lo que con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se ordena al sujeto obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique al recurrente en el medio señalado para tales efectos, es decir, a través del correo electrónico proporcionado, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la **Secretaría de Obras y Servicios** en su calidad de sujeto obligado, que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el sujeto obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

**SEXTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6189/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**